

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública la actualización del Modelo de Costos Evitados para determinar las tarifas de los servicios de reventa provistos por el Agente Económico Preponderante como parte de los servicios de desagregación efectiva de la red local.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.”* (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 de la Resolución AEP.

Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 emitió el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119”* (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Acuerdo de expedición del Modelo de Costos Evitados. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24 el Pleno de Instituto en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2018 emitió el *“ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO INTEGRAL DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO COSTOS EVITADOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA Y DEL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES.”* (en lo sucesivo, “Acuerdo Metodológico”) por medio del cual se emitió el denominado “Modelo de Costos Evitados” para determinar tarifas mayoristas por servicios de desagregación efectiva de la red local, a partir de la implementación de una metodología de costos evitados (*retail minus*).

Octavo.- Actualización del Modelo de Costos Evitados 2020. Mediante Acuerdo P/IFT/061219/863 el Pleno del Instituto en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2019 aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local del Agente Económico Preponderante presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C. V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”*, a través de la cual se actualizó, entre otros, el Modelo de Costos Evitados para determinar las tarifas aplicables para el año 2020.

Noveno.- Actualización del Modelo de Costos Evitados 2020 a partir del Acuerdo de Separación Funcional. Mediante Acuerdo P/IFT/250220/62 el Pleno del Instituto en su V sesión Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2020 aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local, para las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”* mediante la cual se actualizó el Modelo de Costos Evitados para determinar las tarifas aplicables a partir del comienzo de operaciones de la División Mayorista derivada del Acuerdo de Separación Funcional.

Décimo.- Segunda Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.”* (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, inciso 1.1, CUARTA, primer y segundo párrafo; QUINTA, segundo párrafo, incisos h) e i), tercero, cuarto, sexto y octavo párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA; OCTAVA; NOVENA, párrafos primero, sexto y séptimo; DECIMOSEXTA, párrafos primero, segundo, tercero, noveno y décimo; DECIMOSÉPTIMA, párrafo primero; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA; VIGÉSIMA SEGUNDA BIS; VIGÉSIMA OCTAVA, párrafo primero; VIGÉSIMA NOVENA; TRIGÉSIMA PRIMERA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA; TRIGÉSIMA NOVENA, párrafos primero y segundo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA OCTAVA, párrafo primero, numeral II; CUADRAGÉSIMA NOVENA, párrafo quinto; QUINCUAGÉSIMA, párrafos segundo y tercero; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 2.2, QUINTA, segundo párrafo, incisos j) y k), quinto párrafo, QUINTA BIS, SEXTA, tercer párrafo; DECIMOSEXTA BIS; DECIMOSEXTA TER; DECIMOSEXTA QUÁTER; DECIMOSEXTA QUINQUIES; DECIMOSEXTA SEXIES; VIGÉSIMA QUINTA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, párrafos segundo y tercero; VIGÉSIMA OCTAVA, párrafo segundo; TRIGÉSIMA NOVENA, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, párrafo sexto; QUINCUAGÉSIMA, párrafos quinto y sexto; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, y se **SUPRIMEN** las medidas SEXTA, segundo párrafo, NOVENA, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, UNDÉCIMA, párrafo cuarto; VIGÉSIMA SEGUNDA, párrafos segundo y tercero; CUADRAGÉSIMA SEXTA; todas ellas del Anexo 3, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas de Desagregación” a las emitidas como parte del Anexo 3 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 3 de la Primera Resolución Bienal y en el Anexo 3 de la Segunda Resolución Bienal.

Décimo Primero.- Actualización del Modelo de Costos Evitados 2021. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/091220/46 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020 aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los Términos y Condiciones de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C. V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.”*, a través de la cual se actualizó, entre otros, el Modelo de Costos Evitados para determinar las tarifas aplicables para el año 2021.

Décimo Segundo.- Actualización del Modelo de Costos Evitados 2022. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/071221/43 el Pleno del Instituto en su XXII Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2021 aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México,*

S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”, a través de la cual se actualizó, entre otros, el Modelo de Costos Evitados para determinar las tarifas aplicables para el año 2022.

Décimo Tercero.- Oficio de requerimiento de información. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/041/2022 de fecha 6 de julio de 2022, notificado a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”) a través de instructivo de notificación el 7 de julio de 2022, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio, proporcionaran a este Instituto la información para la revisión y actualización del Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa de la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación (en lo sucesivo, “Oficio de requerimiento”).

Asimismo, el 4 de agosto de 2022 Telmex y Telnor presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual solicitaron una ampliación del plazo para dar cumplimiento al Oficio de requerimiento. En respuesta a su petición, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/047/022 de fecha 8 de agosto de 2022, notificado a Telmex y Telnor a través de instructivo de notificación el 10 de agosto de 2022, se otorgó a dichas empresas una ampliación de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio para proporcionar la información solicitada dentro del Oficio de requerimiento.

Finalmente, el 17 de agosto de 2022 Telmex y Telnor presentaron ante Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual dieron atención a la información solicitada mediante el Oficio de requerimiento (en lo sucesivo, la “Respuesta al oficio de requerimiento”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y

otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Determinación de las tarifas con base en un modelo de costos. En la Resolución AEP, las Medidas de Desagregación y el Acuerdo de Separación Funcional se determinaron los servicios de telecomunicaciones que serían sujetos a regulación asimétrica, incluyendo las tarifas, como aquellos asociados a la desagregación efectiva de la red local. Asimismo, se determinó en este marco regulatorio que los servicios de reventa deberán ser ofrecidos por las empresas Telmex y Telnor a través de sus respectivas Divisiones Mayoristas.

Ahora bien, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los integrantes del AEP presten los servicios mayoristas en condiciones no discriminatorias, con la finalidad de promover la competencia, la libre concurrencia y el desarrollo eficiente de la industria.

En este sentido y con la finalidad de alcanzar los objetivos que establece la LFTR, para la determinación de las correspondientes tarifas, el Instituto cuenta con la atribución de emitir los modelos de costos. En el caso particular para la determinación de las tarifas de los servicios de reventa, con fundamento en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, la cual establece que las tarifas de reventa se deberán determinar con una metodología de costos evitados (*retail minus*), el Instituto elaboró el Modelo de Costos Evitados.

“TRIGÉSIMA NOVENA.- Las tarifas aplicables al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y a los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, Coubicación para Desagregación y Servicios Auxiliares, se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

Tratándose de las tarifas por los Servicios de Reventa, estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente.

[...]

(Énfasis añadido)

Conviene destacar también que, de conformidad con la Medida TERCERA de las Medidas de Desagregación, el “Servicio de Reventa” a que se hace referencia está definido en los siguientes términos:

“TERCERA.- A demás de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

[...]

14) Servicio de Reventa: Mediante este servicio se permite que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante realice la reventa o comercialización de la línea, acceso a Internet o cualquier otro servicio de la Red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante;

[...]

De lo anterior, se desprende que los Concesionarios Solicitantes pueden solicitar dicho servicio con el propósito de revender o comercializar servicios de línea telefónica, Internet o cualquier otro de la Red pública de telecomunicaciones que Telmex y Telnor comercialicen en el segmento minorista.

En este contexto, la presente consulta pública tiene por objeto transparentar y dar a conocer la propuesta de regulación a efecto de que los interesados en la misma puedan tener un mayor entendimiento sobre las medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permiten robustecer el Modelo de Costos Evitados.

Tercero.- Consulta Pública del Modelo de Costos Evitados. El Instituto considera de la mayor relevancia someter a un proceso de consulta pública el referido Modelo de Costos Evitados con la finalidad de recabar comentarios y opiniones de la industria, académicos, cámaras industriales y en su caso, de especialistas en la materia y del público en general, para ser analizados y, de resultar procedente, fortalecer dicho modelo. Asimismo, la consulta pública contribuirá a fortalecer la transparencia de las resoluciones cuando sea utilizada esta herramienta para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios antes referidos.

Es decir, no obstante que el Modelo de Costos Evitados es, como tal, una herramienta de trabajo que tiene la autoridad regulatoria, se estima que previo a su aplicación tenga conocimiento de las inquietudes de los diversos interesados a efecto de que se fortalezca la determinación de las tarifas.

Con independencia de lo anterior, es importante señalar que el artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad que tiene el Instituto para llevar a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

La Consulta Pública de los modelos de costos, en este caso particular el Modelo de Costos Evitados, es un mecanismo que implementan las autoridades regulatorias de diversos países con la finalidad de brindar transparencia, recibir retroalimentación de la industria y de los agentes económicos interesados, así como perfeccionar su diseño y operación. Una consulta pública de este tipo implica la publicación de los principios, supuestos, variables y parámetros que forman parte de dicho modelo de costos.

En este sentido, la presente Consulta Pública tiene como objeto de análisis al menos las cuestiones relacionadas con:

- La estructura, arquitectura y cálculos utilizados en el Modelo de Costos Evitados.
- Los parámetros de entrada del Modelo de Costos Evitados.
- Las variables utilizadas.

El Modelo de Costos Evitados estará disponible al público en general en formato de hoja de cálculo para facilitar la comprensión de los principios de diseño desarrollados a lo largo del documento y aportar una transparencia total a los principales actores del mercado en cuanto a su construcción, el cual se acompaña de un “Documento Metodológico” donde se describen los principios seguidos y parámetros utilizados por el Instituto para realizar el costeo en función de los atributos específicos del servicio. Asimismo, ofrece a los participantes la posibilidad de incorporar sus comentarios, tanto a los principios de diseño utilizados, como a los parámetros específicos empleados en su construcción, sustentando debidamente sus argumentos.

El Modelo de Costos Evitados muestra resultados de los porcentajes aplicables para la determinación de las tarifas, a partir de la estructura de parámetros predeterminados por el Instituto, con el fin de que sirvan como referencia a los interesados, sin entenderse con ello que se trata de porcentajes de costos evitados definitivos. Como se mencionó con anterioridad, el objetivo de la consulta pública es el análisis del Modelo de Costos Evitados, por lo que los resultados podrían modificarse derivado de circunstancias particulares a cada caso y si el Instituto considera procedente realizar algún ajuste a partir de comentarios vertidos a través de dicho mecanismo.

Asimismo, se destaca que con el objetivo de preservar la confidencialidad de la información aportada por Telmex y Telnor durante la fase de construcción del modelo se han modificado datos de entrada, aplicando un factor aleatorio en un rango de más/menos 30%.

Conforme a lo expuesto, se considera que el Modelo de Costos Evitados debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de 30 (treinta) días naturales, a fin de favorecer la transparencia y participación ciudadana al permitir recibir comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general para determinar de la mejor manera las tarifas conforme a lo señalado en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; artículos 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 1 y 4, fracción I, y artículo 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y los Lineamientos Primero, Tercero, fracción I, Quinto y Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis del Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa de la Oferta de Referencia de Desagregación.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones el presente Acuerdo y el Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa de la Oferta de Referencia de Desagregación.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/280922/493, aprobado por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

